



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ubaté 29/08/2019

Señor (a):

ORLANDO GORDILLO GÓMEZ

Dirección: Vereda El Volcán No. 2

Villa De San Diego

Correo electrónico:

Fax: 311 841 83 18

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02446313 del 22/07/2019
Número de cliente 852293-5**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07653761, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 07574373 de 28 de junio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 29/08/2019 y se desfija el día 04/09/2019



07653761
2019/08/12

Bogotá,

Señor
ORLANDO GORDILLO GÓMEZ
Vereda El Volcán No. 2
Villa De San Diego
Teléfono: 311 841 83 18
Ubaté, Cundinamarca.,

Asunto: Asunto: Recurso de Reposición y Apelación
No. 02446313 del 22 de julio de 2019
Cuenta No. 852293-5

Respetado señor Gordillo.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07574373 del 28 de junio de 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. El señor Orlando Gordillo Gómez, interpone reclamación mediante derecho de petición No. 02428671 del 26 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta inconformidad respecto a la alteración del valor a pagar exagerado en la cuenta No. 852293- 5.
2. Como respuesta al derecho de petición, la Compañía le envió decisión empresarial No. 07574373 del 28 de junio de 2019, en la cual, se indicó que, el consumo facturado para la cuenta No. 852293- 5, se realizó un análisis del histórico de consumos de los últimos 6 meses, donde se han presentado variaciones en el consumo; estos incrementos y/o disminuciones, entre otros, puede obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

Así mismo, se indicó que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma de lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días.

Ahora bien, los consumos facturados se están liquidando por diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 1200739 marca SKAITEKS, según lo dispone el artículo 146¹ de la ley 142 de

¹ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

1994 y la cláusula 19.4² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica³. Para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

Es importante aclarar que el consumo facturado en junio de 2019 no presenta una desviación significativa en los términos del artículo 149[1] de la ley 142 de 1994 y lo estipulado en los numerales 19.4.7.3 [2] y 19.4.7.4[3] del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, por cuanto el incremento del consumo comparado con el promedio de los últimos seis (6) meses anteriores no supera el rango establecido.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la comunicación 07574373 del 28 de junio de 2019 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, se hizo notificación mediante certificación electrónica por parte de Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que Notificaciones CODENSA con NIT 830037248-0, al correo informado para tal finalidad, a saber: EDITHGORDILLO8@GMAIL.COM, según Constancia de envío: 2019-jun-28 17:06:11 COT y de Constancia de entrega en servidor destino: 2019-jun-29 14:08:05 COT y Constancia de lectura, número 1: 2019-jun-29 14:09:04 COT, de la cual se adjuntó copia íntegra quedando notificado a partir de la fecha y hora en que accedió al correo, esto es, el 29 de junio de 2019, lo cual se encuentra debidamente certificado.

Desde la fecha de notificación de la decisión No. 07574373 del 28 de junio de 2019, conforme consta en el acta de notificación personal surtida el 29 de junio de 2019; el propietario y/o usuario, contaba con cinco (5) días hábiles para interponer los recursos contra la actuación administrativa notificada, contados a partir del 3 de julio de 2019 lo que significa que el plazo caducó el 9 de julio de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 22 de julio de 2019, razón por la cual se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad.

4. El señor Orlando Gordillo Gómez, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión No. 07574373 del 28 de junio de 2019, mediante radicado No. 02446313 del 22 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02446313 del 22 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su inconformidad con la decisión proferida por la empresa, indica que sus hábitos de consumos no han cambiado.

Adicionalmente, manifiesta su inconformidad por el cobro de recuperación de energía liquidado en la factura de julio de 2019, por una energía supuestamente dejada de facturar.

PRUEBAS

² "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

³ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica : Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

1. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación No. 02446313 del 22 de julio de 2019.
2. Certificado de Notificación Electrónica, fechada 29 de junio de 2019.
3. Decisión Empresarial No. 07574373 del 28 de junio de 2019.
4. Derecho de Petición No. 02428671 del 26 de junio de 2019.
5. Certificación de pagos hasta la fecha.
6. Histórico de consumos.

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
26/04/2019	27/05/2019	2019/06	Facturacion	Real	24469	87	1200739
28/03/2019	26/04/2019	2019/05	Facturacion	Real	24382	83	1200739
26/02/2019	28/03/2019	2019/04	Facturacion	Real	24299	81	1200739
29/01/2019	26/02/2019	2019/03	Facturacion	Real	24218	80	1200739
28/12/2018	29/01/2019	2019/02	Facturacion	Real	24138	98	1200739
29/11/2018	28/12/2018	2019/01	Facturacion	Real	24040	83	1200739
29/10/2018	29/11/2018	2018/12	Facturacion	Real	23957	91	1200739
28/09/2018	29/10/2018	2018/11	Facturacion	Real	23866	91	1200739
29/08/2018	28/09/2018	2018/10	Facturacion	Real	23775	84	1200739
28/07/2018	29/08/2018	2018/09	Facturacion	Real	23691	96	1200739
28/06/2018	28/07/2018	2018/08	Facturacion	Real	23595	82	1200739
29/05/2018	28/06/2018	2018/07	Facturacion	Real	23513	83	1200739
27/04/2018	29/05/2018	2018/06	Facturacion	Real	23430	85	1200739
28/03/2018	27/04/2018	2018/05	Facturacion	Real	23345	80	1200739

ACLARANDO

Al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidenció que, el señor Orlando Gordillo Gómez, interpuso derecho de petición No. 02428671 del 26 de junio de 2019, donde solamente reclamo por la variación de consumos hasta el periodo de junio de 2019, no obstante, mediante el recurso de reposición y apelación, adicional a estos consumos también reclama por el cobro de recuperación de energía liquidado en la factura de julio de 2019.

Es así, que, en aras de garantizar el principio del debido proceso, con garantía plena de los derechos de representación, defensa y contradicción el hecho nuevo correspondiente al cobro de recuperación de energía liquidado en la factura de julio de 2019, fue atendida mediante en el radicado No. 02450045 del 22 de julio de 2019, donde la empresa emitió respuesta bajo el acto administrativo No. 07651710 del 9 de agosto de 2019; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 158 y 159 de la ley 142 de 1994.

CONSIDERACIONES

Respecto de los recursos de la vía gubernativa dispone el artículo 154 de la ley 142 de 1994 lo siguiente:

“ARTICULO 154.- De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa e revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y

facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.(...)

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumere el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato" (subrayas fuera de texto).

Ahora bien, resulta pertinente precisar que existen determinadas exigencias que permiten la procedencia de los recursos, así tenemos, que de conformidad al artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los requisitos son:

- 1. "Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

De otra parte, tenemos que el mismo código en el capítulo relativo a los recursos de la actuación administrativa, en el artículo 78 prevé:

"Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

La norma transcrita ordena rechazar el recurso si este no se presente con los requisitos expuestos, esto no es otra cosa que la verificación de los requisitos previstos en el artículo 77.

Así las cosas, en cada caso puntual debe analizarse en primer lugar el cumplimiento de los requisitos exigidos ya que estos presupuestos procesales son requisitos o condiciones necesarias exigidas por la ley para que pueda ser válido el proceso, indispensables para poder lograr un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable al interesado.

Por tanto, los presupuestos procesales o requisitos de procedibilidad de los recursos deben estar presentes al momento de interponer el recurso, para lo cual es necesario su examen preliminar por parte de la persona competente en aplicación de los principios básicos de derecho procesal, los cuales deben ser tenidos en cuenta previo el desarrollo de cualquier actuación administrativa, dado que su ausencia conduce a una decisión formal que no decide de mérito o el fondo del asunto.

En este orden de ideas y con el deber de revisar la procedencia del recurso de reposición, se encuentra que en el caso que nos ocupa, se tiene que desde la fecha de notificación de la decisión

No. 07574373 del 28 de junio de 2019, conforme consta en el acta de notificación personal surtida el 29 de junio de 2019; el propietario y/o usuario, contaba con cinco (5) días hábiles para para interponer los recursos contra la actuación administrativa notificada, contados a partir del 3 de julio de 2019 lo que significa que el plazo caducó el 9 de julio de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 22 de julio de 2019, razón por la cual se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad.

De otra parte, tenemos que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el capítulo relativo a los recursos, en el artículo 74 del mismo prevé:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...)

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

De manera que al haberse interpuesto extemporáneamente los recursos de la actuación administrativa contra la decisión No. 07574373 del 28 de junio de 2019, aunado al incumplimiento del lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77¹ de la misma norma, puntualmente lo requerido en el numeral 1: Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;(subrayado fuera de texto), estos deberán ser rechazados, no siendo procedente en consecuencia pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 07574373 del 28 de junio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

So40 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE Ubaté

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor

ORLANDO GORDILLO GÓMEZ

Vereda El Volcán No. 2

Villa De San Diego

Teléfono: 311 841 83 18

Ubaté, Cundinamarca.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02446313 del 22 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

So40 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE Ubaté

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor

ORLANDO GORDILLO GÓMEZ

Vereda El Volcán No. 2

Villa De San Diego

Teléfono: 311 841 83 18

Ubaté, Cundinamarca.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02446313 del 22 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

So40 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE Ubaté

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07653761 del 2019/08/12, del radicado No. 02446313 del 22 de julio de 2019.

Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 07574373 del 28 de junio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

So40 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE Ubaté



07653761

ENEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **22 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **ORLANDO GORDILLO GÓMEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07653761 del 2019/08/12

Persona a notificar: **ORLANDO GORDILLO GÓMEZ**

Dirección de Notificación: Vereda El Volcán No. 2
Villa De San Diego.
Ubaté, Cundinamarca.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden: Ninguno

Recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión. Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

So40 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE Ubaté

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.